



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: 2026-CA-309

Objeto: CONTRATO DE ALQUILER PARA LICENCIAMIENTO Y USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS SOPHOS ENDPOINT PARA EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. DENTRO DE LAS ACCIONES DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DIGITAL INSTITUCIONAL.

Clase: ARRENDAMIENTO

Contratista: REDES TERCER MILENIO S.A.S.

Nit. 805.011.332-8

Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON GARCIA

Domicilio: CL 3 B I S NUMERO 36 A 21 Cali

Valor: VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$23.136.000) IVA INCLUIDO.

Inicio: 01-06-2026

Terminacion: 31-12-2026

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
23-04-2026	202604	751	213020200701 Arrendamientos Ad	\$ 23.136.000

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara ARRENDATARIO y REDES TERCER MILENIO S.A.S., identificada con el Nit 805011332-8; Representada Legalmente por el Señor JUAN CARLOS CALDERON GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79420613, quien en el presente documento se denomina EL ARRENDADOR, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se registrá por el Acuerdo 005 de Julio de 2024, del Consejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander Empresa Social del Estado, sus normas modificatorias y complementarias y concordantes con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las siguientes cláusulas previa consideración de las partes, teniendo en cuenta que: a) Que el Hospital Francisco de Paula Santander requiere garantizar la idoneidad y efectividad en la prestación de sus servicios, b) Que EL ARRENDADOR presentó propuesta que se ajusta a la necesidad con contratación del Hospital Francisco de Paula Santander, PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE ALQUILER PARA LICENCIAMIENTO Y USO DE SOFTWARE ANTIVIRUS SOPHOS ENDPOINT PARA EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. DENTRO DE LAS ACCIONES DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DIGITAL INSTITUCIONAL, SEGUNDA. VALOR: El valor del presente Contrato es de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$23.136.000) incluidos todos los Impuestos o gravámenes que genere la ejecución del presente contrato, TERCERA. FORMA DE PAGO: Se fija como valor total contractual por un valor de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$23.136.000) M/CTE IVA incluido. Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E al contratista en una cuota por el valor total del contrato, el hospital pagará al contratista la entrega que efectúe en cumplimiento del objeto del contrato, en treinta (30) días, contados después de la entrega de la factura; de acuerdo a las condiciones económicas, descuentos y valores agregados presentados en la oferta, previo el recibo a satisfacción y cumplimiento de las obligaciones pactadas, incluido en el respectivo periodo el pago de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales, la cual consta en certificación suscrita por quién ejerce el control y vigilancia del contrato. CUARTA. TERMINO DE EJECUCION Y DURACION:- El presente contrato será del 01/06/26 hasta el 31/12/26. QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar en

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292423 Correo electronico gerencia@hfps-ese.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

NIL. 891.500.084-7

calidad de alquiler el licenciamiento para trescientas (300) licencias de antivirus para los equipos de cómputo que tiene actualmente la institución y deben tener las siguientes características: sistema antimalware, XDR y EDR. 2. El software antivirus debe de permitir la instalación remota de agentes. 3. El software antivirus debe de permitir la creación de políticas de trabajo de la solución (Permisos y bloqueos particulares por políticas). 4. El software antivirus debe de permitir Segmentación de equipos por política (movimiento de equipos entre políticas). Para ello el contratista capacitará en al menos dos políticas. 5. Se requiere capacitación en uso de la consola. 6. Se requiere capacitación para optimización de la consola. 7. Se requiere soporte remoto ilimitado dentro del horario de 08:00 am a 05:00 pm en horarios hábiles de lunes a viernes. 8. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 9. El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento del servicio que se contrata y que cumplan íntegramente con las especificaciones técnicas asegurarse de que cumpla con los estándares de seguridad y rendimiento establecidos por el Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. 10. El contratista proporcionará garantía sobre la operatividad del servicio implementado ofrezca un soporte técnico continuo durante el período acordado, garantizando la resolución oportuna de cualquier problema que pueda surgir. 11. El contratista debe garantizar la operatividad y funcionamiento del servicio durante el término de vigencia del contrato. 12. El contratista deberá presentar informes al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E., detallando el estado operativo del servicio. 13. Mantener los precios presentados en la propuesta. 14. Remitir en las fechas estipuladas las facturas del bien entregado. 15. Suministrar todos los servicios solicitados en la invitación ofertada en la propuesta. 16. Realizar aportes obligatorios con la SSI. Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: A) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. B) Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. C) Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones. PARÁGRAFO: El contratista y proveedor asumirá patrimonialmente cualquier efecto lesivo que se pudiera causar al contratante con ocasión a la ejecución y cumplimiento del contrato. Esto independiente y sin perjuicio de que el contratante de manera coetánea pueda hacer efectiva las pólizas correspondientes y exigidas al contratista. SEPTIMA. GARANTÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, obrando de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "No obligatoriedad de garantías. En contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria". Por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato. OCTAVA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA: La supervisión técnica del presente contrato estará a cargo del Supervisor que asigne el Gerente de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Realizar seguimiento a las actividades del ARRENDADOR y exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. b) Informar a la Gerencia del Hospital Francisco de Paula Santander de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución. c) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del Hospital Francisco de Paula Santander y la normatividad vigente. d) Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL ARRENDADOR. e) Verificar el cumplimiento por parte del ARRENDADOR de sus obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación del contrato. NOVENA. CESIÓN: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades, características y experiencia del ARRENDADOR, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del ARRENDATARIO. DECIMA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES: La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 del 2007 y demás decretos reglamentarios. DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación. DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 44 del Acuerdo No 01 del 08 de Julio de 2024; "Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

que deban ser objeto de precisión". DÉCIMA TERCERA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se Imputará al rubro presupuestal código 212020200701, denominado Arrendamientos Ad, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202604 751, expedido por el Proceso de Gestión Financiera Presupuesto del Hospital Francisco de Paula Santander. DÉCIMA CUARTA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de su registro presupuestal. DÉCIMA QUINTA, DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. VERIFICACIÓN DE BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 de la Contraloría General de la República, se verificó en la página Web de este organismo, el documento que certifica que EL ARRENDADOR no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. Para constancia se firma en Santander de Quilichao, al 01 día del mes de Junio de 202

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERC
GERENTE

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS CALDERON GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
79420513

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT

REVISÓ: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico garancia@hfps-ese.gov.co

